

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00298, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00298**-00
Dte. LUZ DARY SALAZAR BELTRAN
Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 6 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df21902149345f07d43fac31c3ea119e032e3c2a194df9c5654d6ce9a6172517**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00393, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00393**-00

Dte. JEANNIFER STEPHANIE CHICA PERDOMO

Dda. AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb9850b0a8a4fc8613a37f83d25d39f07744510ded2ea03b7670d418fe004a**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00397, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00397**-00
Dte. ARGEMIRO MEDINA MOTTA, IVAN RAMIREZ OLAYA Y OCTAVIANO
VANEGAS
Dda. ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b8afd6fa1dc6e84c401832ceee0960547da77937d8f0061a4946ba5f8105df**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00418, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00418**-00

Dte. OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA

Dda. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrq

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e8a84d98c04a5e4e85450e42a4073cd2c6a531cc96f2ecbae3322f89096ec**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00420, informando que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00420**-00

Dte. ALFONSO ESPINOSA FIGUEREDO, NORMA CONSTANZA MARTINEZ PERDOMO, LUZ DANIELA ESPINOSA MARTINEZ y el menor MIGUEL ANGEL ESPINOSA MARTINEZ representado o legalmente por NORMA CONSTANZA MARTINEZ PERDOMO

Dda. COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ALFONSO ESPINOSA FIGUEREDO, NORMA CONSTANZA MARTINEZ PERDOMO, LUZ DANIELA ESPINOSA MARTINEZ y el menor MIGUEL ANGEL ESPINOSA MARTINEZ representado o legalmente por NORMA CONSTANZA MARTINEZ PERDOMO contra COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del

derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab0f4237544a369270419b3a4097b301b4e2eb5e48ab813ceea242b7e227052**
Documento generado en 18/04/2023 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00286, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00286**-00

Dte. MARIA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 31 de enero de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c4264e1029d695096fec3acb7000930f1b8633bcc4a7cc17354cce44b12ebc**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00409, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00409**-00

Dte. ISABEL CUESTA PINEDA
Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80032bfa527f767b60ddebc8dd7f9e10808946b79d54faada044abfc1c9f7c**
Documento generado en 18/04/2023 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00413, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00413**-00

Dte. HUMBERTO RODRÍGUEZ

Dda. COLCHONES NUEVO HORIZONTE - EDILBERTO TORRES TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07d4b6d4297e0d6c67ca10ffeabfac125855519eb19811e20d06db7a7be9b50**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00313, informando que la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00313**-00

Dte: PATRICIA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJO

Ddo: COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PATRICIA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJO contra COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada

que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3187941edb3590ec6a78510e5aa09f46e59ac15f2d03ef4587758e97189fa4b5**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00356, informando que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00356**-00

Dte. ISAIAS BELTRAN GUTIERREZ

Dda. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ISAIAS BELTRAN GUTIERREZ contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA identificado(a) con C.C. No. 8.029.228 y T.P. No. 175.720, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28f244648dea53654b1d6ac7b44c327826ed7c2a4bcba3602dbf47f065b73b**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00373, informando que dentro del término legal la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00373**-00

Dte. MARIA BRIGIDA RODRIGUEZ RAMIREZ

Dda. NYDIA CRISTANCHO RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA BRIGIDA RODRIGUEZ RAMIREZ contra NYDIA CRISTANCHO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2363511a5ed825a47b633b7bb222c8dc291f3dedc88646f38bce194db17ad68c**

Documento generado en 18/04/2023 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00288, informando que la parte actora subsanó la demanda de forma extemporánea. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00288**-00

Dte. LAURA STEPHANIE BERMUDEZ JIMENEZ

Dda. JAIME ERNESTO BULLA ESLAVA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora allegó el escrito de subsanación de la demanda de manera extemporánea. Lo anterior, ya que el auto inadmisorio del 31 de enero de 2023 fue notificado en el estado 013 del 1 de febrero de 2023, y por ende los cinco días para subsanar la demanda vencían el 8 de febrero de 2023, mientras que la subsanación se radicó mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2023 a la 1:30 p.m., como se verifica en el archivo No. 5 del expediente digital.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7847f467d4a7c785fb4d3e271fcb7dcba64af3443aae49d620beb4e3cc579fc**

Documento generado en 18/04/2023 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00314, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00314**-00
Dte. MARIA MERCEDES RUIZ CORTES
Dda. STEFANY PICO TIBASOSA

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de primera instancia, en razón a que la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 6 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc21faa764ba66cfe2e767534f8b5588f948a465904fdb51ca5113ed1b4472f**
Documento generado en 18/04/2023 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00262, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00262**-00

Dte. EDWIN JAVIER ABREO PARDO

Dda. MARCALI INTERNACIONAL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y si bien la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 20 de enero de 2023, considera este despacho que dichas causales no son razón suficiente para rechazar la presente acción, en primer lugar, por ser de conocimiento público la existencia de la demandada MARCALI INTERNACIONAL S.A.; eso si quedando la actora con la obligación de allegar en el transcurso del proceso el certificado de existencia y representación legal de la demandada, y en segundo lugar, ya que si bien no envió simultáneamente la demanda a la demandada al momento de la presentación de la misma, deberá hacerlo cuando envíe la notificación del auto admisorio.

Por lo demás, se evidencia que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EDWIN JAVIER ABREO PARDO contra MARCALI INTERNACIONAL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrgr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a644b51c3c5a948ba94bdd1aaf8d22041789e3b6da9e2bc206a5c0ecbc313c9a**
Documento generado en 18/04/2023 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero del 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 00312, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00312**-00

Dte: GLADYS ARENAS MOLINA

Dda.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y si bien la parte actora no subsanó las falencias referidas en el auto inadmisorio de la demanda del 23 de noviembre de 2022, considera este despacho que dichas causales no son razón suficiente para rechazar la presente acción, en primer lugar, por ser de conocimiento público la existencia de la AFP PROTECCIÓN, y en segundo lugar, ya que será en el momento de decretar las pruebas que se determinará sobre las documentales referidas en el literal b de la providencia de inadmisión.

Por lo demás, se evidencia que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GLADYS ARENAS MOLINA contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

jcrg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 54 de Fecha 19 de abril de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99feb9d356f459b7b7088eeaf0c1321c66206d6f17c3b1b50397f6ef5d3c27e2**

Documento generado en 18/04/2023 05:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>